



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCION POLICIVA
(No. 079)

06 FEB 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE ORDENAR EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS

VISTOS

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, el Código Contencioso Administrativo, la Ley 09 de 1989, Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003, en concordancia con el Decreto 1052 de 1998, Acuerdo municipal 021 de 2008, La ordenanza 014 de 2005 (Código de Policía de Cundinamarca) y la resolución 066 de 2006, la resolución No. 091 de 2013, procede esta Gerencia a estudiar la viabilidad de ordenar el archivo de las presentes diligencias.

RESULTANDOS

Se da inicio a las presentes diligencias por informe técnico emitido por la Secretaria de Planeación donde se pone en conocimiento sobre una posible Infracción urbanística la cual según informe técnico consiste en la Construcción de vivienda sin licencia, la cual se presenta en el predio ubicado en la Cra. 7 No. 6-80, predio de propiedad de la señora **ANA RITA LEON ORTIZ**.

Mediante auto de mayo seis (06) de dos mil trece (2013) se avoca el conocimiento de las diligencias, ordenando citar a la señora **ANA RITA LEON ORTIZ** a fin de ser vinculada y ser escuchada en declaración de descargos como presunta infractora, realizar diligencia de inspección ocular al inmueble objeto de las diligencias, auto que fue notificado de forma personal a la interesada señora **ANA RITA LEON ORTIZ**, y al Ministerio Público en Cabeza del Señor Personero Municipal, Dr. **HUGO ALEJANDRO PALACIOS SANTAFE**.

Escuchada en declaración descargos la señora **ANA RITA LEON ORTIZ** manifestó que el informe técnico le parece absurdo que me diga que sin licencia, porque el día que paso el perito de planeación yo estaba enferma para atender el perito de planeación, y no me encontraba para haberle entregado los planos, por lo que yo hable con planeación para subsanar lo que me faltaba, así mismo manifestó que lo construido es un primer piso el cual consta de un garaje, cocina, dos alcobas y lavadero, el segundo piso no está construido se encuentra es una plancha, el primer piso se encuentra en obra gris y que le falta ser terminada.

Que mediante auto de fecha diecisiete (17) de dos mil trece (2013) se fijó diligencia de inspección ocular para el día veinticinco (25) de Julio de dos mil trece (2013, en donde pudo establecer lo siguiente: que procedió a revisar la licencia urbanística de la construcción Resolución No. 005 de siete de marzo de dos mil siete (2007), se observó que la construcción corresponde a un primer piso, el cual se encuentra en obra gris, y está habitado, que conforme los planos aprobados, la edificación se encuentra licenciada en legal y debida forma, manifestó que lo construido corresponde con lo aprobado, que no existe infracción urbanística, toda vez que se evidencia que existe licencia urbanística.

Progreso con Responsabilidad Social

Y2 JP



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
SECRETARÍA DE GOBIERNO

079

06 FEB 2014

CONSIDERANDOS

Que es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan el territorio previniendo las perturbaciones que atenten contra el legítimo ejercicio de estos derechos y garantías con sujeción a la Constitución Nacional, las leyes, ordenanzas, y los reglamentos de policía, y que de conformidad con el mencionado cuerpo de normas compete a este despacho conocer de las contravenciones comunes entre ellas las infracciones a las normas urbanísticas, Que se dio inicio al presente proceso en razón al informe técnico elaborado por la Secretaria de Planeación quien pone en conocimiento sobre la posible infracción urbanística de construcción de vivienda sin licencia en el predio de propiedad de la señora **ANA RITA LEON ORTIZ**, Ubicado en la Cra. 7E No. 6-80 en el municipio de Cajicá.

De acuerdo a la actuación procesal realizada y los datos aportados por la secretaria de Planeación, no se observa que se hubiese efectuado trasgresión a la Ley 810 de 2003 relacionada con infracción urbanística, al haberse comprobado que el inmueble construido en la Cra. 7 No. 6-80 de propiedad de la señora ANA RITA LEON ORTIZ, cuenta con licencia urbanística, resolución No. 005 de siete (07) de Marzo de 2007 considera el Despacho que no existe mérito para continuar el presente trámite, por lo tanto este Despacho en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese el **ARCHIVO** De las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo, en el momento de la notificación, o por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Lo anterior conforme lo señalado en los artículos 74.76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

TERCERO: Una vez en firme las presentes diligencias procédase su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER HUMBERTO MOSCOSO MOSCOSO

SECRETARIO DE GOBIERNO

Proyecto y digito: Jaime A.
Reviso y aprobó: Dra. Javier Moscoso Moscoso.

Progreso con Responsabilidad Social 2/2